

# PERIODICO OFICIAL

## HIDALGO HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Enero de 2005

Núm. 5

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

### SUMARIO:

Clausura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias, Integración, Instalación y Elección de la Directiva de la Diputación Permanente, de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 2

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efecto el Decreto Gubernamental de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual, se destinó el inmueble denominado "Rancho Luna" referido en el Considerando Octavo del presente Decreto, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo y se destina a la Universidad Politécnica de Pachuca, Hidalgo.

Pág. 3 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se declara Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie de 11-98-51 hectáreas, que forma parte de las propiedades del Ejido el Susto, del Municipio de Singuilucan, Hidalgo, según consta en las Resoluciones Presidenciales de fechas 16 de junio de 1933 y 15 de marzo de 1961.

Pág. 6 - 9

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2005.

Pág. 10 - 12

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2005.

Pág. 13 - 18

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo Único de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo en el ejercicio fiscal 2005.

Pág. 19 - 21

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el Monto Integrado de los recursos destinados a los Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2005.

Pág. 22 - 25

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo que se presenta al Pleno del Consejo General, con motivo de la sustitución de candidato integrante de la fórmula de mayoría relativa solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.

Pág. 26 - 28

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 29 - 51



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1°, 3° FRACCION II, 43, 44, 47 FRACCION I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 67, 68 Y 71 DE LA LEY PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; 1 FRACCIONES I Y VI, 14, 15 Y 61 A 70 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 8 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que las acciones del Gobierno en materia ecológica, deben realizarse bajo el principio de que la conservación de los ecosistemas, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, constituyen la base fundamental para garantizar el desarrollo integral de la sociedad, y que por ello se ha planteado la necesidad de lograr la consolidación del Registro Estatal de Areas Naturales Protegidas, la elaboración de los programas para el establecimiento, conservación, administración y vigilancia de Areas Naturales Protegidas y el fomento de una verdadera conciencia ecológica a través de proyectos eficaces de educación ambiental.

**SEGUNDO.**- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no sólo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural del Estado.

**TERCERO.**- Que existe una zona localizada en el Municipio de Singuilucan, que cuenta con las condiciones naturales necesarias para proporcionar a los habitantes de la región un espacio de recreación y la oportunidad de entrar en contacto directo con el ecosistema típico del sitio. Asimismo, dicha zona constituye un Area excepcional para detonar en la región y el Estado, otros procesos similares de conservación, protección y aprovechamiento racional de los Recursos Naturales.

**CUARTO.**- Que a través de la Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1933, se dotó al ejido de las tierras que conforman El Susto; superficie que a través de Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961 fue ampliada.

**QUINTO.**- Que con fecha 28 de agosto de 2004, en Asamblea General de Ejidatarios se tomaron los acuerdos de que el Area de uso común correspondiente al Cerro La Paila-El Susto, Municipio de Singuilucan Estado de Hidalgo, sea decretado como Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, integrando la superficie que define el plano topográfico anexo y, en consecuencia, se procediera a iniciar los trabajos para la elaboración del Decreto correspondiente, que deberá ser firmado por el Gobernador.

**SEXTO.**- Que en la superficie objeto del presente Decreto, existe una importante presencia de flora caracterizada por la existencia de 51 especies, agrupadas en 44 géneros y 26 familias. La familia más diversa es Gramineae, seguida de Compositae, Fagaceae y Leguminosae. El tipo de vegetación predominante corresponde a bosque

de encino-pino. Por otro lado, el estrato arbustivo es poco desarrollado, sin embargo, entre las especies que dominan la fisonomía de este estrato tenemos: *Ageratina glabrata*, *Baccharis conferta* y *Salvia elegans*. Cabe señalar que el estrato herbáceo es el menos desarrollado y está dominado por especies de *Lamouroxia multifida* y *Penstemon campanulatus* dentro de este estrato tenemos la *Gentiana spathacea* (Flor de hielo) especie sujeta a protección especial. Por lo que a fauna se refiere, es importante mencionar que se ha determinado la presencia de 14 familias de mamíferos, 17 familias de aves, 4 familias de reptiles y 6 clases de artrópodos. Dentro de las especies de reptiles tenemos al Camaleón (*Phrynosoma orbiculare*) en la categoría de amenazada y la víbora-cascabel pigmea-mexicana (*Sistrurus ravus*) en la categoría de bajo protección especial.

**SEPTIMO.-** Que el Consejo Estatal de Ecología, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco realizaron los trabajos de investigación en el Área de referencia, de donde se desprendió la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los Recursos Naturales que ahí existen, así como preservar los valores Naturales y la belleza paisajística, además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de establecer una interdependencia racional entre el entorno social y el Natural.

**OCTAVO.-** Que la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto regular las acciones tendientes a la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico en las zonas de jurisdicción Municipal, entendiendo que es el titular del Poder Ejecutivo del Estado el facultado para hacer las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, y por lo tanto, deberá quedar establecido e integrado al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

**NOVENO.-** Que la referida Ley, considera como Área Natural Protegida, la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

**DECIMO.-** Que el Área objeto del presente Decreto, de acuerdo a la Ley Ambiental Estatal, cumple con las características requeridas para ser declarada como Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO 1º.-** Se declara Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie de 11-98-51 hectáreas, que forma parte de las propiedades del Ejido el Susto según consta en las Resoluciones Presidenciales de fechas 16 de junio de 1933 y 15 de marzo de 1961.

**ARTICULO 2º.-** El Área Natural Protegida, objeto de este Decreto se denominará "Cerro La Paila-El Susto", tendrá por objetivo general conservar los Recursos Naturales existentes en dicha Área, mediante acciones y estrategias que permitan un desarrollo ambiental y social para beneficio de las actuales y futuras generaciones y como objetivos específicos:

- I.- Diseñar e instrumentar prácticas de restauración en Áreas degradadas del Área Natural protegida y zonas aledañas;
- II.- Desarrollar la investigación y programas de educación ambiental para fortalecer las acciones de conservación;
- III.- Desarrollar acciones que permitan la protección y conservación de especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2001;

- IV.- Formular y desarrollar proyectos alternativos para diversificar e incrementar los ingresos económicos y el nivel de vida de los pobladores locales; y
- V.- Impulsar el ecoturismo mediante un proyecto integral y difundirlo en las regiones aledañas.

**ARTICULO 3°.** - Las disposiciones de este Decreto, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo del Area Natural Protegida "Cerro La Paila-El Susto", así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

**ARTICULO 4°.** - El Programa de Manejo del Area Natural Protegida "Cerro La Paila-El Susto" comprende la siguiente zonificación:

- I.- Zona núcleo de uso restringido;
- II.- Zona de amortiguamiento de Uso Público; y
- III.- Zona de amortiguamiento de aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales.

**ARTICULO 5°.** - La zona núcleo de uso restringido ocupa una superficie de 7.30 ha. que representan un 60.9% del total del Area, es una superficie en buen estado de conservación o con poca alteración, en la cual se busca mantener las condiciones actuales del ecosistema, así como tratar de mejorar los sitios donde las condiciones ambientales lo permitan. Únicamente se podrán realizar acciones de protección del ecosistema, así como realización de investigación científica, aprovechamiento del arbolado dañado bajo estrictas medidas de control y actividades de educación ambiental. No se permitirá el cambio de uso de suelo, la cacería y la recolección de especies y subproductos forestales, la tala de árboles, la introducción de especies exóticas y el uso del fuego.

**ARTICULO 6°.** - La zona de amortiguamiento de Uso Público tiene una superficie de 0.76 ha, que representa el 6.37% del total del Area, posee atractivos Naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad del ecosistema, que permita el establecimiento y construcción de instalaciones de recreación (cabañas, asadores, letrinas, juegos infantiles, entre otros.), sitios de acampado, casetas de vigilancia, acorde a los objetivos de protección y aprovechamiento sustentable del Area Natural protegida.

**ARTICULO 7°.** - La zona de amortiguamiento de aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales ocupa una superficie de 3.92 ha, el 32.7% del Area total, presenta un alto potencial para el aprovechamiento controlado de los Recursos Naturales, de manera que las actividades contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los dueños del Area, favoreciendo la conservación. Las actividades a realizarse serán de carácter integral y de bajo impacto en la que el desarrollo de actividades ecoturísticas se llevará a cabo bajo esquemas de sustentabilidad, regulación y control estricto de los Recursos Naturales.

**ARTICULO 8°.** - Como lo señala el Programa de Manejo referido, la administración de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población "Cerro La Paila-El Susto", estará a cargo del Consejo de Administración que será nombrado por la Asamblea General de Ejidatarios, con el apoyo de una instancia de asesoría integrada por la Presidencia Municipal, el Consejo Estatal de Ecología y el Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 9º.-** Las Autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de centros de población en el Area Natural Protegida detallada en el presente Decreto.

**ARTICULO 10º.-** Para la consecución de los fines de este Decreto, las instancias de Administración y de Asesoría Técnica podrán proponer la celebración de convenios de concertación con grupos sociales, instituciones académicas y particulares interesados.

**ARTICULO 11º.-** Las obras y actividades que se realicen en el Area Natural Protegida "Cerro La Paila-El Susto", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo, que se expide anexo al presente Decreto, y a las disposiciones Jurídicas aplicables.

**ARTICULO 12º.-** El Area Natural Protegida "Cerro La Paila-El Susto", se incorpora al Registro Estatal de Areas Naturales Protegidas con la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General del Consejo Estatal de Ecología, para que promueva ante el Estado Federal, el reconocimiento del Area Natural Protegida descrita por este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de enero del año 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.